

M. P. S.

El Fiscal en vista de los Autos seguidos ante el Tuez de la Residencia de D.^o Jph. Espeleta, Gobernador q.^o fue de la Habana, por los Cap.^{es} de la Ciudad de S. Juan de Taxuco, contra su teniente Justicia Mayor, D.^o Atanuel Coimbra, sobre excesos en el desempeño de su oficio, y de quanto este à alegado en su Defensa, mejorando la apelacion que interpuso à tiempo; Dice que no se puede perder de vista el Expediente pasado por Secretaria de la Sala primera de Gobierno, por q.^o en él se encuentra con efecto el origen de la desavenencia de dhos. Capitulares, con su ten.^{te} admitido aq.^o Tuez de Residencia un conocimiento que estaba radicado ya, y pendiente del examen del Consejo, y de la Resolucion de S. M. y el motivo q.^o pudo inflamar los animos de Tuez, y Arce, contra Coimbra para abrazar tal demanda, procedex en ella con tanto desorden, y pronuncia una sentencia tan dura, y poco apoyada en los meritos del proceso, todo lo qual está diciendo al que responde à que à impulsos de la buena fe de su oficio q.^o es inexcusable, manifieste que lejos de merecer confirmacion se debe reprehender, y corregir tal procedimiento en los terminos en que concluirà.

Resulta pues de dho. Expediente que siendo Coimbra el referido empleado desde 20. de Junio de 1783. à satisfaccion de aquellos vecinos; como obligase en Junio de 1788. al Presido Alguacil mayor, D.^o Luis Mendez de Vera, à que repusiera el valor de la Casa Capitular que habia vendido à S. M. para el Recibo de los tabacos vendibles, y edificand.^o à su costa una sala para los Cavildos, y rentado de ello, reduso al Alcalde ordinario D.^o Jph. Utañera, y conduciendo de la Capital al Abogado D.^o Jph. Vazquez, para que les dirigiera, celebraron acuerdo extraordinario en 22. de Julio, suponiendo Or.^o de la Condena y del Gobernador, dirigida à q.^o aquella nombrase otro teniente q.^o habex servido mas de cinco años el actual, y que cayese en persona



de provida, prudencia, y mansedumbre q.^e influiere al aumento de la poblacion, y que
tratase à sus vecinos con agado, y sin vituperio, à mas de lo qual procedieron à la pri-
sion del Alcalde mayor Provincial D.^{no} Jph. Garcia Fernandez, y à la del Escrivan-
de Cavildo Fran.^{co} de Rojas, y cometieron otros desordenes que tenian commovido, y
atemorizado à el Pueblo, de que dieron noticia à Coimbra, el otro Alcalde ordinario
D.^{no} Domingo Ortega, el de la Hermandad D.^{no} Bernardo de Torres, el mismo Garcia,
y otros; y para cuyo remedio paso Coimbra à Taxuco, y en el dia 26. levanto suma-
ria à fin de averiguar quien hera la careza de semejante Escandalo, despues
haxen conseguido orden del Governador, para que saliese de alli el Abogado Vaxutia
y se le presentase dentro de un dia, sin escusa, y apexibim.^{to}, combiniendo todos en q.^e
atendex hera el Auto de quanto habia sucedido, y tenia consternado al vecinda-
rio, de que diò cuenta à S.^{mo} Ill.^{mo} la Condesa, con otras comprobantes de la buena conduc-
ta de Coimbra, en fha. de 8. de Agosto, por mano del Governador Ezpeleta, q.^e infor-
mo al mismo fho. que el punto de Remocion de aquel, se seguia judicialm.^{te} en su tri-
bunal, que jamas se habian quejado los vecinos, antes bien aplaudido siempre su
manejo con ellos, y sus justas providencias, y que por semejante medio nunca
podia combenir la Remocion à que aspiraban, ni traheria buenas Resultas; en
cuya vista se rindiò Resolven S.^{mo} Ill.^{mo} en 27. de Enero de 1787. Fue el Governador man-
tubiese à Coimbra en el empleo, hasta tanto que el Rey dispusiere otra cosa; y
con la propia fha. lo remitiò al Consejo, para q.^e lo examinase, y consultase
que se le ofreciera.

A este fho. y desde 17. de Noviembre del año anterior habian acudido ya à
el los Capitulares por medio de Apoderado quejandose de que Coimbra les trataba
de modo menos proprio, y decoroso, aspirando à Revocar sus Acuerdos, y à hacer
otras gestiones de Tuez absoluto, sin mas facultades que las de su propia autoridad;
de la Condesa, por que no accediò à su designio, y del Governador, por q.^e comisionò
al mismo Coimbra para pasar à Taxuco auxiliado de tropa à formalizar
sumaria de un modo estrepitoso, atemorizando à los vecinos, alegando q.^e la larga
duracion de Coimbra, podriera haver sido tolerable, si su conducta no le hiciera
Atrevedor à ser Removido por su genio insolente, y tumultuario, y por su



manejo arbitrario, y despotico; habiendole abrogado s^{te}. el Ayuntamiento. y los Alcaldes, una
desmedida autoridad, procurando privarles de la libertad de votar en las elecciones
con cuios objeto paraba à Taruco desde la Habana, en donde tenia su Residencia, y des-
de donde queria gobernarlo todo, ya Revocando los acuerdos del Cavildo, ya Reformando
las providencias de los mismos Jueces ordinarios, y llenando à todos de terror, p.^a q.^e
no resistiesen sus determinaciones, cerca de lo qual si bien se Repuso, justamente
en la sala de Gobierno el q.^e el Gobernador hubiere Comisionado al proprio Coimbra
objeto de las Reclamaciones de los Capitulares, teniendo presente q.^e Recivida por
el Cavildo aquella R.^{ta} o^{ra}n. de 20. de Abril, dijeron los Regidores D.^{no} J^oh. Garcia, D.^{no}
Manuel Michilena, y D.^{no} Alonso Dominguez, que aunque hubiesen asistido al
acuerdo en q.^e se pidio la Remocion de Coimbra, jamas habrian subscrito contra
la Rectitud, desinterès, y Calificados procedimientos de un Utinista digno p.^a todo
Respeto de apetecerse, y solicitarse, que la piedad del Rey le Conservase en el man-
do mientras no le daga otro destino mas proporcionado à su sobresaliente me-
rito, con lo q.^e se conformo el Alcalde ordinario D.^{no} Ysidoro Ortega, y à q.^e añadió
el fiel executor D.^{no} Juan de Ortega, que si firmo aquel acuerdo fue con mucho
sentimiento, persuadido de Uttanxera, y Uxuria, de que hera disposicion de la
Condesa, y del Gobernador, à lo q.^e se Remitió tambien el Regidor Decano D.^{no}
Bernabé Hinz, y el Alférez R.^{ta} D.^{no} Pedro Lucas Lopez Alamo, y todos unanimes
combinieron en suplicar su continuacion, por la integridad, desinterès, y Justi-
ficacion con q.^e se habia portado, Revocando los o^{ra}denes dados en Contrario en el
año anterior; Consulto el Consejo à S.^{ta} M. en 3. de octubre q.^e correspondia conti-
nuarse Coimbra por entonces en su oficio como el Rey se habia servido Robben, me-
diante habex sobvenido el nuevo acuerdo del Ayuntamiento. q.^e le Considero
combeniente por sus Recomendables prendas, y Conducta.

S.^{ta} M. tubo à bien prebenir q.^e el Consejo bolbiere à examinar el Exped.^{te}
con presencia de los nuevos documentos q.^e acompañaba, y q.^e le Consultase su



dictamen Relativos à q.^o de seso Coimbra de Celebrar por si la R.^a Proclamacion tenia bastidas
monedas, con su n.^o y otros preparativos; en cuya v.^a bolbiam à pretendex los Cap.^{es} su Re-
moción en memorial de 15. de Agosto firmado de tres de aquellos con el V.^o de Attendex
habiendo propasado à suspenderle de propria autoridad, de q.^o provino Comisionar per-
sona el Governador q.^o pasase con tropa à la prision de los Cap.^{es}; En cuya Vista deseando
do el Consejo tener una instruccion caval de todo lo sucedido para una Resolucion
final adecuada; acondo Consultar à S.^o M. conforme al dictamen del S.^o fiscal, y re-
libro Cedula en 27. de Ag.^o del año anterior al Governador, para q.^o poniendo en
libertad à los Cap.^{es} y Retirandore el Comisionado, y la tropa, si à su Reçivo no lo hubie-
se hecho, Remitiere todo lo actuado, y informare quanto se le ofreciere acerca de ello;
de la Conducta, y concepto de Coimbra, y de los Cap.^{es} q.^o habiam tenido parte p.^{al} en
dhos sucesos; expresando si habia causado perjuicios dignos de Consideracion el q.^o
la Condena exerciere la Jurisdiccion q.^o se la concedio conforme à las Leyes, por
si fuese necesario moderarla, ó proveher de Remedio antes q.^o debiere cesar en
ella segun la 11. del lib. 4. tit. 5.^o de las de Indias, que es el Estado que tiene dho
Expediente.

El q.^o Responde ha crehido muy oportuno sentar quanto de su expuesto p.^o des-
cubrir los antecedentes q.^o han dado impulso, y movimiento succesivo à la causa
actual, en la qual se Registrò que publicada la Residencia del Governador Ez-
peleta, acudieron dhos Capitulares en 21. de Set. vltimo, y presentando las dili-
gencias Referidas se quejaron de dho. Governador,^{de} su teniente Arson, & la Con-
dena; y de Coimbra, pretendiendo q.^o à este le suspendiere, y à aquellos los condenase
en los 3.^o p.^o de perjuicios q.^o juraban habexles causado; de forma q.^o esta demanda
se ciño precisam.^{te} à lo ocurrido s.^o la Remoción de Coimbra, de q.^o estaba conscien-
do S.^o M. y el Consejo, y s.^o q.^o estaba mandado al Governador q.^o le mantubiere
en el empleo p.^o Entonces, hasta la R.^a deliberacion obedecida por el Cavildo en 20.

de Abril; y asi es claro el desacato q^{ue} cometieron los Cap^{itanes} en pedir al Juez & Resi-
 dencia en Oct. del mismo año q^{ue} le suspendiere por las mismas causas pendientes
 del superior examen del Consejo, y del atentado del Juez en tomar conocimiento
 y proseguir en un asunto que no podia caer vago de su jurisdiccion por estar ele-
 vado al trono, y al supremo tribunal & aquellos Dominios, siendo legitima la
 excepcion de incompetencia que luego opusieron las partes, ha q^{ue} declaro sin lu-
 gar en 5. de Nov. ^{re} si bien como no se le podia ocultar la fuerza de ella, se vio pre-
 cisado a poner la misteriosa Resexba de q^{ue} havia el vno q^{ue} lo correspondiere del cono-
 cimiento de esta causa; la qual parecia daba a entender q^{ue} aunque admitia la demanda
 y procedia a su substanciacion, se abstenia de sentenciarla por respeto a S. M.
 y al Consejo que estaban conociendo de las mismas causas, y la Remitia en En-
 tado con su Informe, para q^{ue} de la propia superioridad descendiera la combe-
 niente determinacion q^{ue} hera lo mas a q^{ue} se podia atrever aquel Juez, sin atre-
 ver a atender vno por el conocimiento pendiente, y precedia la Sr^a deliberacion con res-
 pectante a el; de cuya Resexba repetida en otros de sus proveidos, se olvido despues,
 por lo q^{ue} todo lo actuado adolece del indicado vicio, habiendose hecho acreedores a la
 Sr^a indignacion el Juez y Aresones, y en especial estos por ser mas culpable en ellos
 semejante falta de respeto y subordinacion debida a la superioridad legitima, el
 haber permitido en una actuacion tan monstruosa q^{ue} comprehende n. 1. 168. fo-
 jas, en una demanda incidente de Evidencia por cuya razon, y la de tener limitado
 el tpo. de su duracion por la ley, debia cenirse a el la substanciacion en termino &
 competentes, dando margen mui ancha a q^{ue} se viese q^{ue} mas bien se procurio deven-
 gar mayores dietas con tan abultada, y desordenada actuacion q^{ue} el ^{1.º} el
 prey, y el deragabio de la buena administracion de Justicia.

Aunq^{ue} requiriera.



presumida de tan substanciales defectos, y suponen autorizado al Juez de la Residencia para conocer de la expresada demanda sin agravio, y perjuicio del Conocim. debido a S. M. y pendiente del Superior examen del Consejo, Reconociendo con la imparcialidad q. corresponde quanto se actua en ella, cotejado con la sentencia se notan tambien otros defectos no menos visibles q. corroboran el concepto ya insinuado, p. cuius demonstracion exige el buen oñ. q. se proceda con la propia separacion de Capitulo a beneficio de la Claridad.

En quanto al 1.º de la sentencia declarada temeraria, è infundada la demanda de los Reidores, contra Expeleta, su tesorero, y la Condesa; por q. à mas de no haben justificado bien los perjuicios q. suponian inferidos por haben Reunido al Governador, aparecia q. este les previno se Retirasen à su Pueblo dexando Apoderado como lo hicieron à favor del proprio Abogado Vaxutia; pero al mismo Tpo. Reubo à S. M. la demonstracion q. estimase digna cerca de la obreccion con q. le habia informado en asuntos q. pudo ocasionar perjudiciales Resultas à todo un Vecindario y Cav.º contra quien se dirigia y ademas les Condenò en parte de costas, q. segun la taxacion, importaron 52. p. Cargadas à Expeleta; 45. pesos la Condesa, y 37. las de Auditor, las quales impuso à los actores.

Una vez declarada temeraria la demanda puesta contra los Ofendidos, es claro que no se les pudieron imponer costas algunas; por que ya que no hubiere lugar à Condenar à los demandantes en otras mayores penas conforme à dño; hera indispensable q. sufriesen todas las costas à q. diò lugar su temeridad, por ser esta la pena comun, y mas frecuente en el foro, contra los temerarios litigantes no alcanzandore al mismo Tpo. la razon de diferenciencia q. hubo p.ª cargarles solo la parte de costas pertenecientes al Auditor, y no la q. correspondia al Governador con cuyo acuerdo habia procedido.

Tampoco espigia demostracion alguna el informe q.^e dirigio a S. M. en 18. de Ag^{to} de 1788. en virtud del q.^e responde, el qual se veuso a acompañar la Representacion, y do-
^{tos} cum. comprobantes de la condena sine la inquietud de los vecinos de Taxuco q.^e conspiran-
do en voz de algunos Residoxes a Remover a Coimbra llebaxon un Abog.^{do} propio para
el designio, con cuya consulta executaron alli varias providencias Nudoras, y man-
dado por el Retirax, le siguieron todos los Residoxes, y juntos sobtrubieron en su pre-
sencia su pretension, siendo preciso para aquietaarlos, y que bobiesen a dexar sus
oficios, persuadixles de su Rectitud en hacer justicia, y lo mal q.^e obraban ellos, todo
lo qual se encuentra bien calificado en los propios docum.^{tos}; y por lo mismo el vicio
de Obvez. ^{on} atribuido a su informe; solo puede veax sine la epxesion q.^e contiene
de q.^e Empondiexon Sumaria sin su permiso ni aün para ausentarse de la
Havana el Abogado Director de ellos, la qual Entiende la sentencia q.^e suponia rex
contra Coimbra, siendo cierto que por rex la epxesion generica, se puede Reflexir muy
bien a las otras providencias Nudoras que dixo haben executado en tal ocasion, entre
las quales se comprende las de la prision del Alcalde Provincial, del Es.^{no} y otras en
q.^e en efecto lebantaron Sumaria, y aün quando se quierax contraher precisam.^{te}
al propio Coimbra, como vax el propio nombre de Sumaria no solo se contiene la
informacion de t^{os} sino tambien otras qualesquiera diligencias q.^e constituiran
prueba simplena de algun hecho; y con el acuerdo de Remocion de aquel se pusieron
testimonios de los actos q.^e al parecer de los Cap.^{res} justificaban las causas q.^e tenian p.^a
pretenden la separacion del teniente Justicia mayor; en este concepto es innegable
q.^e tampoco incurrió aquel Gov.^{or} en el indicado defecto; y q.^e tubo sobrada N^o para
conclux q.^e por semejante medio no podia combenir su Remocion, ni tratarse



buenas Resultas; por que acababa de tocar de cerca los inconvenientes de gravedad q^e acarrearba el Espiritu de Venganza del Residuo Mendez, asociado de otros Capitulares tan faciles de entrar en qualquiera designio por su veleidad, o por su ignorancia, como han dado a conocer bien en dho. Expediente; y la direccion de un Abogado a proposito p^o el designio, como D.^o Joh. Vaxutia, que habiend^o pasado a Tanuco a dirigin aquellas providencias Vindictas, admitio despues el poder de los Cap.^{nes} para sostenerlas ante el Gov.^o; hizo uso de el exerciendo un oficio ageno de su profesion tan decorosa, y propio de un Procurador de los del numero de la Ciudad; de forma q^e Resentido Vaxutia, de Expeleta, y de Coimbra, y interesado en que los Residuos de Tanuco, consiguiesen su designio de Remover a aquel, encontro la ocasion mas acomodada a sus ideas, en el Juzgado de la Residencia en que hera Juez D.^o Carlos de Vaxutia, su Primo, y Arce D.^o yicio de Vaxutia, su hermano, pensando q^e a todos deslumbraria con el hecho de dar los Poderes a otro Abogado para la citada Demanda.

Acexca del 2.^o Capitulo por el que se impuso a Coimbra la pena de Suspension de oficio por las extraordinarias diligencias, y pretextos contrarios al Espiritu q^e animaba al Cav.^{do} de que se valio para trasladarse a Tanuco auxiliado de tropa, y apurando a degradar las operaciones de los Residuos con las sumarias que entonces levanto de que la sentencia le supone combenciado; el q^e Responde solo añadira a lo expuesto por el propio interesado, q^e ni encuentra semejante combencim^{to}, ni el Cargo es de tal entidad que bien justificado mereciere la pena de Suspension de oficio con arreglo a dho; pues aunque se crea q^e noticioso Coimbra de las operaciones, y designios de los Residuos, solicitó q^e el Gov.^o

166
mandarse salir de Taxuco al Abogado q.^o los dixigia; y q.^o el paso con auxilio de tro-
pas para averiguar el origen del procedim.^{to} y contener sus progreos, á cuyo fin
recivio aquella Sumaria, sin que en vna de ella Negase el caso de tomar provi-
dencia alguna; es cierto que nada de esto heva reprehensible á la comun tran-
quilidad de él; puesto que vevia q.^o hiban á perturbarla dos individuos p.^{os} fines
particulares, y q.^o al efecto habian conducido de la Capital un Abogado apro-
posito para sus ideas, segun la avencion del Gov.^{no}

Por el 3.^o Relativo á q.^o se abrogaba prerrogativas indevidas, vna de
de villa separada en la Yglesia, q.^o á los Capitulares trataba con menoscabo,
é imprecaba á las Justicias Ordinarias sus providencias mandando como
superior á ellas; poniendo acuerdos, y reduciendo á los Regidores p.^{os} q.^o ates-
tasen meritos que no habia contrahido con el fin de lograr sus particula-
res pretensiones. Tampoco merece mucha detencion, respecto á que solo se decla-
ro en la sentencia q.^o se habia excedido notablem.^{te}; á lo qual procura satisfi-
cer Coimbra; y el Fiscal solo añadia, q.^o en punto á los servicios q.^o la sentencia
Reputa notoriom.^{te} falsos, este concepto le desmiente la Carta misma á q.^o
se refiere escrita por Coimbra, á Utendez, y presentada por este, con las de-
mas importunam.^{te} por habex sido vna correspondencia confidencial de
Amigos, antes de su indisposicion, y Resentimiento, en la qual le dixo le embiaba
papel para que lo distribuiere en los Pueblos quando lo hubieran menester
avisandole quando faltase p.^{os}emplazarlo; y lo mismo para los Encancela-
dos; á quienes habia contribuido hasta allí, lo necesario: pues sabia q.^o

su Amigo Morder, y q^o habia de procurar Coimbra se amexitase, y vivie-
se a aquella Poblacion sabiendo lo que tenia pendiente en España, q^o le impo-
taba mucho, deviendo empeñarse en su colocacion; de donde se colije q^o Coim-
bra efectivam^{te} auxiliaba à los Pobres, y à los Presos; y q^o si esto lo hacia con
el fin de amexitarse para sus pretensiones, nada tenia de particular, ni
de Reparable en el presente Juicio.

Lo mismo sucede en o^{ra}n. al 4.^o Capitulo S^ue. que no reside de continuo en
Tamuco por lo q^o espide sus providencias desde la Havana, del qual à sido abuelto;
y aunq^o se Encarga à la Condena que en caso de estimarse con facultades para
elefir teniente lo verifique en persona q^o Resida en su distrito pagándole sala-
rio de sus tributos con aprovacion del Gobernador, entre tanto S. M. Resuelve
otra cosa; Como este punto pertenece p^{ri}alm^{te} al Exp.^{te} Recordado, y pende del ofi-
cio informe pedido al Gobernador S^ue. si à causado perjuicios dignos de Considera-
cion el que la Condena haya exercido dha. Jurisdiccion, por si fuere necesario
moderarlo, o proveer de Remedio antes q^o deba cesar en ella, conforme à la
Ley; por lo mismo esciase q^o todo lo Relativo à este Artículo se deba Reserbar
para quando tenga aquella instruccion apetecida y Estimada por S. M.
à Consulta del Consejo à cuyo ofi^o podia Recien la providencia mas conesp.^{te}

Por lo q^o mira al 5.^o en q^o se le Condena à perpetua privacion, è incapaci-
dad de obtener Judicatura; se le acuso por el q^o habia tratado à sus Subditos
con Sobrada Altibez, y destemplanza Ultrafandoles de palabras; q^o consentia
Juegos prohibidos, y transfexia las fiestas p.^a los dias q^o tenia que parax



à Taxuco, con el fin de divertirlos; les grababa tomándoles Cavaleçaduxa
 y Reivira de ellos dadas: mas aunq.^{ta} el Fiscal ha reconocido, y reflexionado
 con bastante meditacion todo lo resultante del proceso, les de encuentra
 una prueba concluyente, necesaria, y apoyada en dño. como heca necesario
 para hacer sufrir al Capitulado una pena tan grave; se ve precisado à
 manifestar en desempeño exacto de su Ministerio, que en medio de la
 oportunidad q.^{ta} franqueaba el aspecto del Juzgado favorable à los Cap.
 el ser estos los individuos del Ayuntamiento de Taxuco, y sus hijos parientes par-
 ciales, y afectos suyos, q.^{ta} se deve creer prudentem.^{te} q.^{ta} declararian à su
 contemplacion, como enena la experiencia en semejantes lances; con todo
 eso se nota en sus deposiciones tanta vaciedad, tan poca especificacion de la
 Razon, y circunstancias que debian caracterizarlas, y tanta timidez en
 afirmar algunos hechos, q.^{ta} les de paxerse à quietar el Entendim.^{to} Neto im-
 parcial, y prudente en sus dños; queda vacilante, y recelo de que en esta
 causa, como en otras muchas sucede, se han tirado à abultar los defectos
 atribuidos à aquel teniente Conreçador, por conseguir el Empeño de se
 moverle en la Residencia, ya que lo contemplaban difícil de lograr en el
 Consejo, en donde lo habian intentado antes, en donde estaba pendiente
 aun; y à donde debian recurrir à adiconar su sollicitud, con los demas
 particulares de que su notoria justificacion providenciaria fue todo
 lo mas acentado.

Lo cierto es q.^{ta} de quanto se importo à Coimbra en este Cap.^o lo q.^{ta} mas



podia grabar su conducta, y hacen Reprehensible, hexa la mala versacion
en administracion la Justicia, hasta reducir a conomyerla p.^a dadivas, segun
propusieron los Cap.^{es} en su Escrito de M. de Nov.^a; de lo qual no Resulto prueba
alguna; y si de q.^o habia Recivido algunas dadivas de sus subditos, los quales
si a la sazón no tenían litigio alguno ante él, y por otra pte. como Abogado residen-
te en la Habana, les defendia sus Pleitos pendientes en aquellos tribunales le
protegia, y auxiliaba en sus pretensiones, y les dispensaba otros favores; Nun-
ca podia ser sindicado por unas dadivas q.^o s.^{ne}. no ser de la Mayor Entidad, no
se le habian hecho en el concepto de Juez, sino en otro mui diferente; ~~si~~ siendo mui
sabido en el dño. q.^o a falta de justificacion formal de q.^o las Recivio con aquel Repeto
tampoco se deve presumir asi por ser un delito de la mayor gravedad, y trans-
cendencia, y necessitar por lo mismo prueba especifica clara, y terminante
q.^o creea como se le atribuió q.^o se defaba conomyer con dadivas en la admi-
nistracion de Justicia.

Los demas defectos agregados en este Cap.^o s.^{ne}. estan expresam.^{te} compen-
didos los unos en aquel Expediente, y haberse tratado los otros con separa-
cion; ninguno de ellos hexa lugar de sufragar p.^a la pena impuesta, se-
cediendo lo mismo con lo Resultante del Qualexno Resubado de q.^o tambien
se hizo merito; ya por q.^o aung.^o se prescindia del Recelo indicado contra
las declaxaciones de unos tgo.^s presentados por los Capitulares, y de cui-
o abono nada aparece, no se puede prescindir de q.^o no habiendo llegado el caso de
hacerse cargo de ello al proceido, y oír sus excepciones, y defensas, Resinten las
leyes el q.^o se le pueda castigar por delitos en q.^o no se le ha oído, ni está confeso,
o convicto legitimam.^{te} ya por q.^o en dhas declaxaciones se advierte tambien
igual variedad, generalidad, y falta de expresion; y ya finalm.^{te} por q.^o en

caminando en subit.^a a q.^{ta} Coimbra fomentaba bayles, y otras diversiones
 en obsequio de una utruex casada en Taxuco; Cuyo Ataxido Vceloso de su
 galanteos traslado su Residencia a otra poblacion; quando esto haya sucedido
 asi, ninguna providencia exigiria en la actualidad, por haver cesado
 enteram.^{te} el motivo con la ausencia de aquellos, y con la separacion que
 hace el proprio Coimbra de su Empleo, a fin de q.^{ta} no Turquen los Taxucanos
 q.^{ta} podria aflixalos continuando en su Gobierno; lo qual seria conducente no
 por q.^{ta} se encuentre justificada, y bastante causa para Removerle de el; con-
 forme a dho. sino por q.^{ta} supuesta su Voluntaria separacion, con ella cesaria
 todo Vcelo en los Cap.^{os} y en los demas q.^{ta} les han servido de t.^{os} contra el
 si le Viesen solbre a Vsentar su Judicatura, y los incombenientes a q.^{ta} esto
 podria dar margen; bien q.^{ta} lo Respectivo a este punto se deveria Reserbar p.^a
 quando se Renewa el Exp.^{to} de Gobierno Recabdado, y se puede tener a la vista el
 informe pedido al Gov.^{no} de la conducta y concepto de Coimbra con todos sus com-
 probantes.

De todo deduce el Fiscal q.^{ta} ha sido mui injusta la Enunciada condenaz.^{on}
 y q.^{ta} el Areyon q.^{ta} la dicto no tubo presentes los Respetables preceptos de las Leyes, ni
 la doctrina de los mejores expositores de ellas, y especialm.^{te} del Politico Robadilla
 en el Cap.^o 1.^o del lib.^o 5.^o en que trata de como deve proceder el Tuez de Residencia
 manifestando desde el n.^o 178. q.^{ta} aung.^{te} el q.^{ta} delingue en el oficio, con mucha Varon.
 deve ser privado de la honrra, y padecer grave castigo; no por eso se ha de precipitar
 al Tuez a privarle, o suspenderle sin mucha justificacion; por q.^{ta} a m.^a de la honrra
 le infamia, y danos; no deve ser privado sino en los casos expresos en dho.



culpa se puede conxepir con otra pena mas mediana, es cosa inhumana quitar
la exenacion al q.^e ^{te} libem. se excedio; no habiendo alguno tan perfecto que no
caiga en honra alguna vez; por lo q.^e aun en los casos que merezca ser pri-
vado, o suspenso por cohecho, o iniquidad, si hubiere hecho algunas cosas loables
o servicios al Principe, o a la Republica, se tendrian en consideraz. ^{en} p.^a moderante
la pena segun lo disponen las leyes, las quales estan siempre tan de parte
del conxepidor, q.^e no presumen q.^e cometa dolo, culpa, negligencia, o cosa indevi-
da; necesitandose q.^e los t^{os}. q.^e hubieren de hacer fe contra el, sean mayores
de toda excepcion, y las pruebas mas claras, y evidentes; por que si de qualquier
particular presume la ley q.^e es bueno, del Juez presume q.^e es bonissimo, avone-
ciendo por su parte la presuncion legal mas fuerte, y geminadam.^{te} teniendo
muy presente q.^e por la 12. del tit. 12. part. 3.^a se requiere q.^e en el pleito que es
movido contra la persona, o la fama del hombre, haya pruebas claras como la
luz, en q.^e no vengan duda alguna; y q.^e la 11. del tit. 1.^o part. 7. Ensea que por
mas q.^e sean Jueces los q.^e siben oficio de Justicia, no pueden menos de tener
mal querientes.

Si el caso actual se hubiere procedido con la imparcialidad debida, ni se
hubieran acomulado tantas actuaciones importunas q.^e hacen monstruos el
proceso, ni se habria dexado de entregar este en Estado al Capitulado p.^a q.^e se
justificase, y defendiere de los cargos q.^e de el le resultaban, conforme a los mas
obios principios de d^{no}. q.^e fijan la nulidad mas insanable en la falta de audi-
encia del procesado; ni en su determinacion se hubieran desatendido tanto
los insinuados preceptos; pero ello es q.^e ^{se} tan deviles y vuidos uimientos

se ha fabricado un edificio cuyas expensas pasan de 2380. pesos f. segun sus 3. ta-
 raciones, sin embargo de q. al propio fpo. se actuaba la Residencia gñal. q. im-
 portò mas de 98 pesos, y otras muchas demandas particulares q. todavia no
 se han visto en esta Superioridad, en las quales se ignora lo q. se exigiria; bien
 q. lo expedido es muy vantage p. discurrir q. el movil pñal. de todo fue el in-
 justo deseo de devengar mayores dietas en perjuicio grave de los vasallos q. tie-
 nen q. reportar tan crecidos dispendios contra la intencion benéfica del Rey, y
 el Consejo, y en conocido fraude de las repetidas providencias q. se han expedido
 para reducir à lo justo las costas, y salarios de tales juicios, sin q. sea muy extraño
 q. à vista de tanto desorden clamare Coimbra en terminos q. con facilidad se es-
 timaron insultantes p. imponerle ademas la multa q. aparece de la sentencia,
 y q. al Abogado Defensor del Gov. se cominase con privacion de oficio, por q. en su
 escrito de apelacion les hecho en cara los defectos que habian cometido en declarar
 sin declarar lugar la declinatoria sin haberla substanciado de vidam; en ha-
 berle denegado la apelacion, y el testimonio p. su seguim.; en haber desatendido
 la R. dñ. q. mandava mantener à Coimbra en el empleo hasta la Resolucion
 de S. M.; y en no haber esperada las Resultas; fiando aquel inhondinado juicio
 al de un Abogado Toben, sin Nve, sin Estudio, y sin la debida prudencia para
 consultar con ella, y con acierto un definitivo q. asombraaba en todas sus p.

Para su Remedio en el modo posible, y que en adelante sirva de preexbativo
 exemplo à los demas, pide el Fiscal q. este Supremo Tribunal se sirva declarar
 nulos, atentados, e injustos los procedim. y sentencia pronunciada en dha. Deman-
 da, estimando q. el Tuez de la Residencia devio abstererse del conocim. de ella en el
 instante mismo q. se le hizo ver, q. estaba vadicado en el Consejo aquel
 pendiendo de su Superior examen, y de la Resolucion de S. M. q. se le ha



al efecto, en donde los propios ^{res} Cap. de Taxuco tenían Representadas las causas en q. querían apoyar la Remoción de Coimbrá; y á donde podían, y devenían haber dirigido los demás Recusos q. les combiniessen en la misma Razón; Reverendiendo veniam. al Tuez y Atores q. sin embargo la admitieron, substanciaron, y determinaron, y con-
demandando á todos los q. han intervenido en tan difforme actuación á q. pierdan to-
das las costas devengadas en ella, estrechándoles á q. ^{te} inmediatam. devuelban q.
constare haber exigido á los interesados, de q. cuidará el Gobernador.

Pue respecto á q. á más de sex personas de escasa instrucción, y facultad de
los ^{res} Cap. de Taxuco, se deja conocer el estímulo q. les condujo en dha. demanda, y sus
proyectos, y q. á los defectos legales de ella deven sex Responsables principalm. los de-
trados q. intervinieron en ella en calidad de Atores, se exijan á D.º Ignaci
Vizcarría 200. p. de multa, y á D.º Jph. Matias Sanz, q. dictó la Sentencia 500. p. ó lo
q. sea más del agrado de esta Superioridad aplicadas ambas á sus penas & Ca-
maxa, y á Coimbrá p. parte de los perjuicios que se les
han seguido, y tiene Reclamados.

Y q. con copia de esta Reputa, y de la determinacion q. Revisa en dho. autos
reuelva á Sala de Gov. el Exp.º pasado á esta, y unido á ellos, p. q. agregandore á
su tpo. los q. remita el Gov. de la Habana con su informe, se pueda acordar, y
consultar á S. M. lo q. Conaxp. en todos los puntos q. están ahora pendientes
y con propios de su inspeccion, en donde tienen Representado lo conducente, la
Condesa de Taxuco, su ten. ^{te} Just. m. y los Individuos de su ayuntam. y sobre
los quales Reserba exponer el q. responde más oportunam. quanto Concep-
tuase anexado á su merito.

Por ultimo no halla Reparo en q. esta Superioridad defienda á los otrosries del
Escrito de Coimbrá, si lo tubiere á bien, quien s. x. todo determinará como s. p. lo
q. estime p. más conforme á Justicia. Mad.º y Taxuco 28. de 1771.

